



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ NO-2021-12187290-GCABA-OGDAI

A: María Gracia Andía (OGDAI),

Con Copia A: PATRICIA BONAVERA (AGC), Sol Cumbrao (AGC),

De mi mayor consideración:

VICEJEFATURA DE GOBIERNO

ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LEY N° 5784)

Titular María Gracia ANDIA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en el marco del Expediente Electrónico N° 2021-09317022-GCABA-OGDAI, relacionado con la solicitud de información tramitada bajo el expediente electrónico EX-2021-06077791-GCABA-DGSOCAI respecto al funcionamiento de los elevadores del establecimiento sito en la calle República Árabe Siria 2699, de esta Ciudad.

La presentación tiene por objeto efectuar, en tiempo y forma de ley, el descargo que hace a la defensa de los derechos e intereses de esta Dirección General Legal y Técnica dependiente de la Agencia Gubernamental de Control (AGC), que actúa en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno Porteño.

En primer lugar, cabe señalar que oportunamente se denunció ante a este Organismo, una anomalía en el funcionamiento de los elevadores existentes en el establecimiento sito en la calle República Arabe Siria 2699. Por tal motivo, y a los efectos de dar curso a la misma, el cuerpo inspectivo de la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, procedió a verificar y constatar tal extremo, en ejercicio del poder de policía otorgado en la Ley N° 2.624 y la Ley N° 1217.

A raíz de ello, se procedió a la clausura inmediata y preventiva de la instalación Ascensor N°1, labrándose el Acta de Comprobación N° 00678173 Serie 4, y colocándose Faja de Interdicción N° 17940. Asimismo, se labro Acta de Comprobación N° 678175 Serie 4 por faltas detectadas en el Ascensor N° 2, y Actade Comprobación N° 678174 Serie 4 a la Empresa Conservadora por incumplimiento de la Res. 430/AGC/2019.

Con posterioridad, el aquí solicitante requirió a este Ente “...se me suministre la **identidad de la persona que ha efectuado el reclamo** sobre el funcionamiento de los elevadores, que origino el legajo A55373-000/21, a cargo del controlador Nro. 28 Dr. Sergio Dario Thau, habiendo sido efectuadas por el Inspector Diego Fabian Balletero, DNI 31.657.195, las actas Nro. 678173, y 678175”.

En ese orden de ideas, es menester destacar que en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública existen excepciones de proveer la información solicitada, siempre que se configuren los supuestos establecidos en el Art. 6° de la Ley N° 104.

Así pues, el inc. a) del precitado artículo establece como límite en el Acceso de la Información “(...) Que afecte la intimidad de las personas o se trate de información referida a datos sensibles en concordancia con la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)”.

En virtud de lo expuesto, mediante Informe N° 2021-07681756-GCABA-DGLYTAGC de fecha 4 de marzo de 2021 esta Dirección General Legal y Técnica denegó el pedido de información requerido por el solicitante, en el marco de la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública, por considerar que de brindar dicha información, podría vulnerarse la intimidad del denunciante.

Frente a ello, es dable destacar que esta Agencia entiende que la reserva de la intimidad del denunciante reviste suma importancia, no solo para su propia seguridad si no para el interés público de la ciudadanía. En otras palabras, lo que se pretende es asegurar los derechos de las personas (seguridad, libertad, integridad física, etc.).

Vale destacar que resulta imprescindible salvaguardar la intimidad del denunciante, cuyo accionar fue denunciar ante el organismo competente en la materia, un posible peligro en las instalaciones, que de no informarse, podría haber derivado en un daño para quienes las utilizan a diario.

En mérito de lo hasta aquí manifestado, y considerando que el actuar de esta Dirección General se ajustó a derecho y dentro de los parámetros normados por la Ley N° 104, es que solicito a Usted en su condición de Titular del Órgano a su digno cargo que, a su tiempo, desestime el reclamo incoado por el solicitante, por los motivos expuestos precedentemente.

Por ello, y habiendo finalizado el descargo pertinente en los términos señalados por el artículo 13 de la Ley N°104 saludo muy atte.

Sin otro particular saluda atte.